

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

CIRCULAR.

El Comandante nombrado para el mando y organización de las dos compañías de Guardia rural de esta provincia, con fecha de hoy, me dirige la circular que á continuación se inserta:

Comandancia de la Guardia rural de esta provincia.

CIRCULAR.

Hallándome en esta capital con los oficiales á mis órdenes, á fin de organizar la Guardia rural de la provincia, según y en los términos prevenidos por la Ley de 31 de Enero último y reglamento especial del Cuer-

po, para el mando de la cual he sido nombrado por S. M. la Reina (Q. D. G.) y obrando en mi poder las relaciones de los individuos que han pretendido ingresar como voluntarios de la referida Guardia rural, cumple á mi estricto deber hacer saber á los interesados, que desde el día 2 del próximo Marzo comienza el alistamiento definitivo y en los términos que me están prevenidos, de los 200 guardias que han de componer la fuerza designada á la provincia por la Diputación provincial, y aprobada por Real orden de 11 del corriente.

Para que el alistamiento pueda verificarse sin interrupción de ningún género y con el debido orden, he creído conveniente hacer las siguientes prevenciones:

1.^a Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en el momento que reciban esta circular citarán á los sujetos comprendidos en las listas que á continuación se insertan y les harán saber que se presenten desde el referido día 2 hasta el 6 en el local de la Diputación provincial, si-

tuado en la calle de San Roman al lado del Gobierno de Provincia, y horas desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

2.^a El día 2 comparecerán á ser filiados todos los individuos que pertenecen á los pueblos del partido de Segovia; el 3 todos los del partido de Santa María de Nieva; el 4 los del partido de Cuellar; el 5 los del partido de Sepúlveda, y el 6 los del partido de Riaza.

3.^a Cada individuo de los comprendidos en las listas que quedan citadas vendrán provistos de los documentos siguientes:

Los licenciados.

De las licencias absolutas é informe del Gobernador militar de la provincia y del Alcalde del pueblo donde residan, circunscribiendo el informe á la época transcurrida desde su separación del servicio.

Los individuos de la segunda reserva.

De la licencia que obre en su poder, é igual informe del Gobernador militar de la provincia y del Alcalde del pueblo de su residencia.

Los de la clase de paisanos.

La fe de bautismo, certi-

ficado de buena conducta, del Alcalde y Cura párroco del pueblo de su vecindad, y otro del Juez de primera instancia del partido. Segovia 28 de Febrero de 1868. El Comandante, José Alvisua y Burgos.

Por mi parte encargo á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento hagan saber á los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 25 del actual, las certificaciones de que trata el art. 33 del reglamento de la Guardia rural, y de la que en su circular se hace cargo el Comandante de dicha fuerza en esta provincia, se estenderán en papel de oficio y libres de derechos, previniendo por último á los referidos funcionarios cumplan sin pretexto ni escusa de ningún género y con la debida puntualidad y exactitud cuanto se previene en la precedente circular, y les advierto que si así no lo verifican, adoptaré contra los que aparezcan omisos, los debidos correctivos.

Segovia 28 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

